



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1442-R-2022
Piura, 05 de agosto de 2022**

VISTO:

El expediente N°001282-0201-22-1 de fecha 22 de junio de 2022, que remite el Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, relacionados con la aprobación de Convenios; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°1239-R-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir el documento resolutivo en vías de regularización para los convenios:

1. Convenio Marco entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura.
2. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamento Piura.
3. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Piura y la Cooperación Americana de Desarrollo.
4. Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Pura y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Que, con Oficio N°638-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 19 de julio de 2022, el Vicerrector Académico (e), adjunta copia de oficios de propuestas de convenios que fueron tratados por comisión de convenio;

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que:

“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: “En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR, en vías de regularización los Convenios Interinstitucionales, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos que se detallan a continuación:

1. CONVENIO MARCO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
2. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTO PIURA.
3. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA COOPERACIÓN AMERICANA DE DESARROLLO.
4. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenios (04)

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD, VRI,UC,UT,COM. CONVENIOS,ARCHIVO(3)
10 copias/PCCB

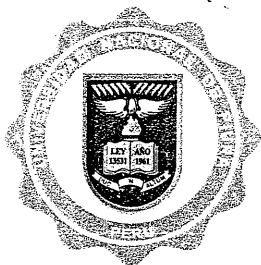


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 065-AUT-UNP-2021 del 20 de diciembre del 2021, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29549307, en mérito a la delegación conferida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022 del 18 de enero del 2022, y contando con la autorización respectiva del Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017 del 21 de junio del 2017, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes :

MARCO DE REFERENCIA

Los cambios que enfrentan los distintos sectores económicos del País, como consecuencia de la aplicación de una serie de reformas estructurales en los campos fiscal, industrial, laboral, salud y financiero, obligan a las Instituciones y/u Organizaciones a adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la administración de sus recursos.

En este contexto global, el Seguro Social de Salud - **ESSALUD** se encamina a consolidar el otorgamiento de prestaciones de salud, con calidad, oportunidad y satisfacción de los usuarios, y **LA UNIVERSIDAD** en la formación de profesionales de alta calidad académica, promoviendo la investigación científica, constituyéndose de esta manera en un medio e instrumento de cambio social y productivo, de acuerdo con la ley y el reglamento que fijan las funciones y manejo presupuestal de **ESSALUD**.

Cláusula Primera : OBJETIVOS DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene los siguientes objetivos:

- 1.1 Establecer las bases de cooperación recíproca entre **ESSALUD** y **LA UNIVERSIDAD**, que contribuyan a la formación, adiestramiento y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Uco. Miraflores s/n Casrilla - Piura - Perú
rector@unpiura.edu.pe

RECTORADO

actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas Instituciones.

- 1.2 Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas Instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en el país.
- 1.3 Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.

Cláusula Segunda : AMBITO DEL CONVENIO MARCO

- 2.1 El ámbito geográfico que tendrá **LA UNIVERSIDAD** para sus actividades formativas y académicas será el que señale **ESSALUD**.

Cláusula Tercera : CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

En virtud del presente Convenio Marco ambas partes acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en las siguientes áreas:

- 3.1 **ESSALUD** ofrece a **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo y ejecución de sus Programas de Formación Académica e Investigación de los estudiantes de Pre y Post - grado, lo siguiente:
 - Utilización de la Infraestructura de los centros asistenciales y administrativos y las unidades operativas que las conforman.
 - Empleo de la tecnología de sus equipos y sistemas.
 - Acceso a la docencia en servicio en los centros asistenciales y áreas administrativas.
 - Acceso a los trabajos de investigación.
- 3.2 **LA UNIVERSIDAD** ofrece a **ESSALUD** para la capacitación y el desarrollo de su personal, lo siguiente:
 - Asignación de Becas de Maestría y/o Programas de Especialización que oferten las diferentes Facultades o Programas con que cuenta **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 343181 anexo 152 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Ciudad - Piura - Perú
rector@unpiura.edu.pe

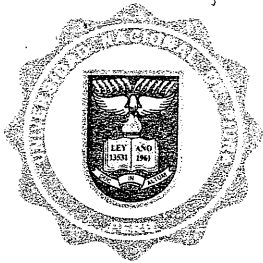
RECTORADO

- El acceso a bibliotecas, centros de estudios, institutos, centros de información y cómputo, centros de idiomas y otras áreas de formación pertenecientes a **LA UNIVERSIDAD. ESSALUD** acreditará ante **LA UNIVERSIDAD** a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.
- Asesoramiento profesional y asistencia técnica de sus unidades de especialización, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de salud, económicas, financiera, social y administrativa.
- Formulación de Programas de Capacitación y Entrenamiento de los trabajadores de **ESSALUD**.
- Asesoría en los trabajos de investigación que se orienten al análisis de los problemas y oportunidades en las unidades operativas de **ESSALUD**.
- Entrega de material educativo a los participantes de las actividades docentes que **LA UNIVERSIDAD** realice.
- Participación del personal de **ESSALUD** en las actividades científicas y culturales que realice **LA UNIVERSIDAD** y auspicio para las actividades de esta índole desarrolladas por **ESSALUD**.

Cláusula Cuarta

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 La concertación y ejecución de programas y/o actividades previstas en el presente Convenio Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que **ESSALUD** y **LA UNIVERSIDAD** suscribirán, debidamente representados por el Presidente Ejecutivo y el Rector, respectivamente, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco.
- 4.2 En cada Convenio Especifico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio.
- 4.3 Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono (01-74) 341001 - Telefax (01-74) 343348 anexo 26 - Telefax (01-74) 343181 anexo 352 - Apurado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Carretera - Piura - Perú
rector@unp.edu.pe

RECTORADO

- 4.4 La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas de **ESSALUD** involucradas, las que podrán recomendar al Comité de Coordinación, a que se refiere la Cláusula Sexta, durante la ejecución de los Convenios Específicos, las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

Cláusula Quinta : LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

- 5.1 **ESSALUD** fijará en los Convenios Específicos las condiciones y limitaciones de las facilidades que otorga para el desarrollo de las actividades académicas, asistenciales y/o administrativas asignadas a **LA UNIVERSIDAD**, con el objeto de priorizar los derechos del asegurado y preservar el normal desenvolvimiento de las actividades de **ESSALUD** dando cumplimiento a la normatividad interna de cada una de sus unidades orgánicas.
- 5.2 **LA UNIVERSIDAD** presentará los planes de estudio de los programas y/o actividades de formación académicas, dentro de los alcances del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos.
- 5.3 **LA UNIVERSIDAD** se responsabiliza por el deterioro, destrucción, pérdida y/o sustracción de instrumental, maquinarias, instalaciones y de cualquier otro bien, que se produzcan con motivo de la ejecución de los Convenios Específicos.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** indemnizará a **ESSALUD** por todos los daños y perjuicios causados.

En el caso de que por culpa de funcionarios de **ESSALUD** se produzca algún deterioro o perjuicio en **LA UNIVERSIDAD**, **ESSALUD** indemnizará a ésta.

- 5.4 Las Oficinas de Control Patrimonial de las unidades orgánicas de **ESSALUD** comprobarán, evaluarán y determinarán el monto de los daños y perjuicios causados, a que se refiere el numeral 5.3 del presente Convenio Marco.

Cláusula Sexta: DEL COMITÉ DE COORDINACION

- 6.1 Se constituirá un Comité de Coordinación del Convenio Marco entre **ESSALUD** y **LA UNIVERSIDAD**, que tendrá la función de reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que se realicen en cada Convenio Específico. Estará integrado por cuatro representantes, dos designados por **ESSALUD** y dos designados por **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341094 - Teléfono: (51-74) 343349 Anexo 2o - Teléfono: (51-74) 347181 Anexo 3o2 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector: @dallas.unp.edu.pe

RECTORADO

El Comité de Coordinación del Convenio Marco necesariamente será presidido por uno de los representantes de **ESSALUD**.

- 6.2 Los representantes de **ESSALUD** en el Comité de Coordinación serán elegidos por la Gerencia Central de Gestión de las Personas.

Cláusula Séptima : VIGENCIA

- 7.1 El presente Convenio Marco tiene una duración de tres años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes.
- 7.2 **ESSALUD** y **LA UNIVERSIDAD** podrán dejar sin efecto el presente Convenio Marco dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince días, quedando sin efecto los Convenios Específicos derivados del mismo.

Cláusula Octava : SOLUCION DE CONFLICTOS

- 8.1 Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será armoniosamente solucionada mediante trato directo, con la intervención del Comité de Coordinación.
- 8.2 En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someter la divergencia a un arbitraje de derecho conforme a las reglas y procedimientos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad de Lima.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, en señal de conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de MAYO del año dos mil veintidós.

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ

D.N.I. N° 02608802

RECTOR

Universidad Nacional de Piura

Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS

D.N.I. N° 29549307

GERENTE GENERAL

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL
PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran:

- a. De una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (LA UNP)**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20172606777, representada por su **Rector (e) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con D.N.I. N° 02608802, según **Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 065-AUT-UNP-2021 del 20 de diciembre del 2021**, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en concordancia con el Informe N° 022-2022-LFGA, del 19 de enero de 2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a quien en adelante se denominará **"LA UNP"**.
- b. **EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, persona jurídica identificada con R.U.C. N° 2022225206, con domicilio real en Esquina Las Dalias - Las Palmeras, Urb. Los Geranios - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CIP - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, representado por el **Decano según CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER SEGÚN PARTIDA ELECTRÓNICA N° 1110563** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA de conformidad con el **ACTA DE ELECCION DEL ORGANISMO ELECTORAL** del 15 de julio del 2021, **Ingeniero Hermer Ernesto Alzamora Román**, peruano, identificado con D.N.I. N° 03303253, en adelante **CIP-CDP**;

El presente convenio se celebra en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1- La Universidad Nacional de Piura que, en lo sucesivo será denominada **LA UNP**, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

- 1.2- **EL CIP- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, es un órgano ejecutivo del **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**, cuenta con personería de derecho público interno, posee autonomía



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL
PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

económica y representa a la profesión de ingeniería en el departamento de Piura. Está integrado por los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería, graduados en universidades oficialmente autorizadas para otorgar o revalidar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero. Igualmente, cuenta con las prerrogativas otorgadas mediante Ley N° 28858, que complementa la Ley N° 16053, que autoriza al Colegio de Ingenieros a supervisar a los profesionales de ingeniería el requisito de la colegiatura y habilitación a efectos de ejercer la profesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N° 30220
3. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
4. Estatuto UNP
5. Reglamento General y Reglamento Académico de la UNP
6. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
8. Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú
9. Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio Marco tiene por finalidad aunar esfuerzos para desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento universal, contribuyendo al desarrollo de las capacidades profesionales logrando una eficiente gestión en los diversos temas y servicios que brinda el **CIP-CDP**, como son Arbitraje, Peritaje, Junta de Resolución de Disputas; así como la cooperación en materia de Gestión de riesgo y prevención de desastres, saneamiento físico legal, entre otros.

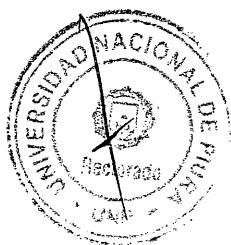
3.2. La realización de eventos que se desarrollan dentro de los alcances del presente Convenio tales como: Diplomados, Especializaciones, Maestrías, Doctorados; Cursos de Perfeccionamiento, Talleres, Seminarios, Conferencias.

Las actividades académicas se desarrollarán en el marco de lo estipulado en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la UNP.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio las partes promueven y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes. Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a. Definición del objetivo que se persigue
- b. Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades, el presupuesto y financiamiento.
- c. Requerimiento de personal voluntario y/o remunerativo, medios (tangibles e intangibles) y materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d. Normativa para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e. Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, un titular y uno alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL
PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a. Ejecución de proyectos, actividades académicas y de investigación, Cursos de Perfeccionamiento, Talleres, Seminarios, Conferencias, etc., referidos a intereses comunes.
- b. Cooperación en materia de Gestión de riesgo y prevención de desastres, saneamiento físico legal, entre otros
- c. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas a diferentes áreas que se requiere dentro de las facultades inherentes a ambas instituciones.
- d. Promover y apoyar cualquier actividad de interés mutuo dentro de la disponibilidad de las partes o de las actividades que constituyen objeto del presente Convenio Marco.
- e. El CIP-CDP se compromete a realizar la difusión entre los Ingenieros para que participen en los eventos que **LA UNP** organice.

La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos / programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación se sujetarán a las normas técnicas, administrativas, éticas, de respeto a la propiedad intelectual y responsabilidad social universitario.

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas entidades se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, tanto en el ámbito de los derechos patrimoniales, así como los derechos morales que les comprende, así como de los terceros, vinculadas a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

Asimismo, ambas entidades no podrán usar el nombre, logo u otro distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio, no demandará gasto o presupuesto institucional alguno a **LA UNP**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

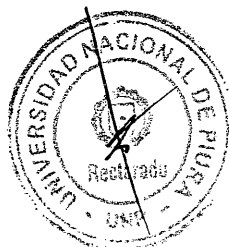
Para la ejecución del presente Convenio las partes designarán a sus Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución seguimiento y evaluación del mismo, conformado por representantes de cada una de las partes.

Los coordinadores de ambas partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos o programas de investigación científica y de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

a. Por LA UNIVERSIDAD

Nombre : Ingeniera Rosario Chumacero Córdova
D.N.I. N° : 02794297
Celular : 969888610
E-mail : rchumaceroc@unp.edu.pe

b. Por EL CIP – CDP:





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL
PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nombre : Ingeniero Juan Carlos Frías Lizama
D.N.I. N° : 02839587
Celular : 969293768
E-mail : jc_friesl@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA: DEL PATRIMONIO

Los bienes que se proporcionen o generen durante la vigencia del Convenio, según interés de y acuerdo de las partes podrán ser objetivo de adjudicación o donación recíprocas.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de la firma, prorrogándose tácitamente por un periodo igual, en caso que no exista comunicación alguna de **LAS PARTES** respecto a la culminación del presente Convenio.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su culminación.

LAS PARTES podrán resolver o modificar el presente Convenio para lo cual deberá comunicarlo por escrito con un periodo de anticipación no menor de 30 días calendarios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

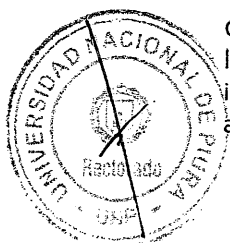
- a. El incumplimiento de las condiciones y términos del Convenio.
- b. Limitaciones de orden presupuestal
- c. De mutuo acuerdo

En este caso, la parte que invoca la causal de resolución comunicará por escrito a las otras con una anticipación de treinta (30) días calendario.

De producirse la resolución, las actividades, proyectos y programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL
PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del mismo serán resueltas en la vía de la conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un Arbitraje de Derecho a través de un Tribunal Arbitral que se designará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje, siendo el Laudo Arbitral definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Las partes convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo o notarial.

Cualquier variación domiciliaria respecto a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas, los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y validez legal, en señal de conformidad, los mismos que serán entregados a cada parte celebrante y un ejemplar a la Oficina de Secretaría General de la Universidad

Se firma en la ciudad de Piura a los 03 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Por UNP

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR

Por CIP-CDP

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
D.N.I. N° 03303253
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 1394
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Peru
rector@taller.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA CORPORACIÓN AMERICANA DE DESARROLLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

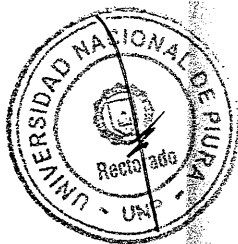
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con Registro Único de Contribuyentes **20172606777**, representada legalmente por su Rector (e) **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02608802**, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° **065-AUT-UNP-2021 del 20 de diciembre del 2021**, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte,

De la otra parte la **CORPORACIÓN AMERICANA DE DESARROLLO**, con Registro Único de Contribuyentes N° **20474956955** debidamente inscrita en la Partida Registral N° **11199335** de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en **Edificio Portada** ubicado en General Garzón N° **613**- Interior N° **401** – distrito de Jesús María Lima - Lima, a quien en adelante se le denominará **"CADPERU"**, debidamente representada por su titular **Manuel Greck Anderson Chávez Ramírez** con D.N.I. N° **32042653**, en los términos y condiciones siguientes de las siguientes cláusulas::

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA UNP**, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Telefax: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 341981 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Casilla - Piura - Peru
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

- 1.2. **CADPERU**, Es una organización que apoya el desarrollo de los diferentes sectores sociales y productivos, mediante la Capacitación y Consultoría a los profesionales y organizaciones tanto del sector público como privado.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de referencia que facilite la cooperación mutua entre **LA UNP** y **CADPERU**, mediante programas de capacitación para el logro de mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos y la búsqueda del bienestar común, generando el desarrollo sostenible del país.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las partes convienen en la posibilidad de suscribir acuerdos específicos mediante las Facultades, Escuelas o Unidades de producción, que darán paso a promover los siguientes objetivos:

1. Promover y desarrollar cursos de capacitación, dirigido a profesionales e instituciones públicas y privadas de los diferentes sectores, conjugando así, un esfuerzo en el que se permita mejorar la competitividad personal e institucional en el contexto de la globalización.
2. Promover actividades de interés común, aprovechando las fortalezas de ambas organizaciones.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

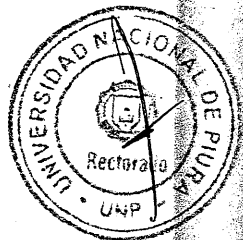
Para alcanzar los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

DE LA UNIVERSIDAD

1. Acompañar a los cursos de capacitación, dirigido a profesionales e instituciones públicas y privadas de los diferentes sectores, unificando el esfuerzo que permita mejorar la competitividad personal e institucional en el contexto de la globalización.

DE CADPERU

1. Proponer, organizar y ejecutar actividades en el marco de los objetivos generales y específicos del presente convenio marco, celebrado entre **LA UNP** y **CADPERU**, mediante la suscripción de acuerdos o convenios específicos con las Facultades, Escuelas o Unidades de Producción de **LA UNP**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341084 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Casilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACION DEL CONVENIO

1. **VIGENCIA:** Considerando los objetivos del presente convenio, tiene vigencia de dos (02) años, que rige a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o prorrogado por común acuerdo de **LAS PARTES** a través de la adenda respectiva.

Para la prórroga o renovación del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento

La vigencia del presente convenio, es a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

2. **MODIFICACIONES:**

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

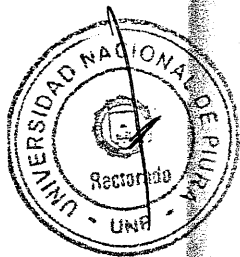
El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que **LAS PARTES** convengan lo contrario.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

La ejecución del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos por parte de **LA UNP**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341934 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 2o - Teléfono: (51-74) 343151 anexo 3to - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Minifloras s/n Castilla - Piura - Perú
rector@rallon.unp.edu.pe

RECTORADO

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS

El presente Convenio Marco se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, consecuentemente las controversias y aspectos no previstos que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento, teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

DISPOSICION FINAL

Encontrándose de acuerdo en los términos y condiciones estipuladas, las partes suscriben en 03 (tres) ejemplares de idéntico tenor y valor, el presente Convenio en señal de conformidad, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

POR LA UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (P)

Dr. EDWIN OMAR VENCES
MARTINEZ

D.N.I. N° 02608802

RECTOR

Universidad Nacional de Piura

POR CADPERU



Lic. Manuel Greck Anderson Chávez Ramírez

D.N.I. N° 32042653

GERENTE GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Telefax: (51-74) 34149 anexo 26 - Teléfono (51-74) 340181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
www.unp.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte:

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con D.N.I. N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 065-AUT-UNP-2021 del 20 de diciembre del 2021, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. A quien en adelante se denominará la **UNP**.
2. De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**, con RUC N° 20154605046, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 4 – San Juan, distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, Región Pasco, debidamente representada por su Rector (i), Doctor **Carlos Jesús Yupanqui Villanueva**, identificado con D.N.I. N° 25779922, debidamente autorizado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2021-UNDAC-A.U., a quien en adelante se le denominará **LA UNDAC**. En los siguientes términos:

Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional en el caso de mencionar conjuntamente a la **UNP** y la **UNDAC**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Telefax: (51-74) 343349 Anexo 24 - Teléfono: (51-74) 343181 Anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n a Castilla - Piura - Perú
rectoria@unp.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

LA UNDAC: Es una Universidad Pública Licenciada, humanista, crítica, innovadora, competitiva, científica y tecnológica con autonomía, académica, administrativa y económica dentro del marco legal. Es un organismo descentralizado del Estado Peruano dotado de capacidad jurídica; institución académica de alto nivel de naturaleza andino-amazónica, que promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa universitaria, orientado a la enseñanza, investigación, difusión, promoción y producción de la cultura. El modelo pedagógico integrado, implica la formación intelectual, social y ética de los estudiantes. Creado con Decreto Legislativo N° 15527, del 12 de abril 1965, a la fecha se rige mediante la Ley Universitaria N° 30220 y su propio Estatuto.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

El presente Convenio se rige, bajo el marco legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Ley Nro. 29733, Ley de Protección de los Datos Personales.
4. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
5. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
6. Ley N° 13531 - Ley de Creación de la UNP.
7. Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
8. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
10. Estatuto de la UNDAC y UNP.
11. Reglamento General de la UNDAC y UNP.
12. Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la UNDAC y UNP
13. Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la UNDAC y UNP
14. Reglamento de Post Grado de la UNDAC y UNP.
15. Reglamento de prácticas pre-profesionales de la UNDAC y UNP.
16. Reglamento para la suscripción de Convenios Interinstitucionales en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y la Universidad Nacional de Piura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono (51-74) 341984 - Telefax (51-74) 343349 Anexo 28 - Telereno (51-74) 343181 Anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/o Castilla - Piura - Perú
rectoria@unpiura.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio y colaboración en el campo de la docencia universitaria y la formación de estudiantes de pregrado y posgrado e investigación. Los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural y científica establecido entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

A través del presente Convenio Marco de colaboración se establecerá las bases para la suscripción de convenios específicos, con las distintas facultades y Escuelas Profesionales que cuenta la UNDAC - UNP, teniendo en cuenta objetivos concretos, plazo de ejecución, cronogramas de trabajo, financiamiento y otras condiciones específicas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

LAS PARTES: acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- a. Promover el intercambio académico de estudiantes de (pregrado y posgrado) y docentes universitarios a efectos de participar en las diferentes actividades (conferencias, cursos cortos, programa intercambio educativo, movilidad académica, pasantías y otros)
- b. Fomentar la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilateral.
- c. Ejecutar actividades académicas de extensión universitaria y responsabilidad social, en temas de interés común.
- d. Intercambio recíproco de libros, investigaciones y publicaciones de artículos científicos de la docencia universitaria.
- e. Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene vigencia de cinco (05) años, que rige a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o prorrogado por común acuerdo de **LAS PARTES** a través de la adenda respectiva.

Para la prórroga o renovación del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (01-74) 341984 - Telefax: (01-74) 343349 anexo 2o - Telégrafo: (01-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 395
Campus Universitario - Uch. Miraflores s/n Camilla - Piura - Peru
e-mail: vicerectoria@unp.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

presupuestal en cada año fiscal. La ejecución del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por parte de la **UNP**, el Magister Luis Hernán Cruz Vilchez, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Por parte de la **UNDAC**, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Los coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento, control y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los objetivos.

LAS PARTES acuerdan que la sustitución de sus coordinadores deberá comunicarse a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

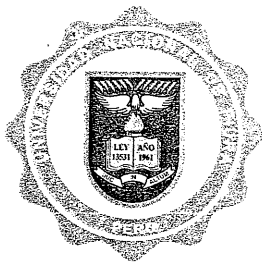
El presente Convenio Marco se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que **LAS PARTES** convengan lo contrario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 41984 - Teléfono: (51-74) 44349 anexo 26 - Teléfono: (51-74) 443161 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/o Casilla - Piura - Perú
rector@unpiura.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio Marco, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Piura a los 08 días del mes de abril del año 2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

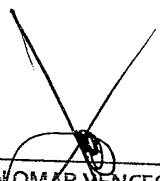
Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343111 Anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@unpi.edu.pe

RECTORADO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

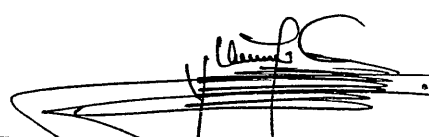


POR LA UNP:


Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 03608802
RECTOR



POR LA UNDAC


Dr. CARLOS JESÚS YUPANQUI VILLANUEVA
D.N.I. N° 25779922
RECTOR



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte:

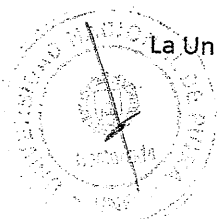
1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con D.N.I. N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 065-AUT-UNP-2021 del 20 de diciembre del 2021, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. A quien en adelante se denominará la **UNP**.
2. De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**, con RUC N° 20154605046, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 4 - San Juan, distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, Región Pasco, debidamente representada por su Rector (i), **Doctor Carlos Jesús Yupanqui Villanueva**, identificado con D.N.I. N° 25779922, debidamente autorizado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2021-UNDAC-A.U., a quien en adelante se le denominará **LA UNDAC**. En los siguientes términos:

Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional en el caso de mencionar conjuntamente a la **UNP** y la **UNDAC**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 - Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

LA UNDAC: Es una Universidad Pública Licenciada, humanista, crítica, innovadora, competitiva, científica y tecnológica con autonomía, académica, administrativa y económica dentro del marco legal. Es un organismo descentralizado del Estado Peruano dotado de capacidad jurídica; institución académica de alto nivel de naturaleza andino-amazónica, que promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa universitaria, orientado a la enseñanza, investigación, difusión, promoción y producción de la cultura. El modelo pedagógico integrado, implica la formación intelectual, social y ética de los estudiantes. Creado con Decreto Legislativo N° 15527, del 12 de abril 1965, a la fecha se rige mediante la Ley Universitaria N° 30220 y su propio Estatuto.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

El presente Convenio se rige, bajo el marco legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Ley Nro. 29733, Ley de Protección de los Datos Personales.
4. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
5. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
6. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
7. Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
8. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
10. Estatuto de la UNDAC y UNP.
11. Reglamento General de la UNDAC y UNP.
12. Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la UNDAC y UNP
13. Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la UNDAC y UNP
14. Reglamento de Post Grado de la UNDAC y UNP.
15. Reglamento de prácticas pre-profesionales de la UNDAC y UNP.
16. Reglamento para la suscripción de Convenios Interinstitucionales en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y la Universidad Nacional de Piura.

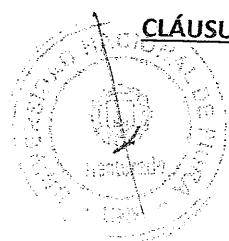
CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio y colaboración en el campo de la docencia universitaria y la formación de estudiantes de pregrado y posgrado e investigación. Los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural y científica establecido entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

A través del presente Convenio Marco de colaboración se establecerá las bases para la suscripción de convenios específicos, con las distintas facultades y Escuelas Profesionales que cuenta la UNDAC - UNP, teniendo en cuenta objetivos concretos, plazo de ejecución, cronogramas de trabajo, financiamiento y otras condiciones específicas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

LAS PARTES: acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- Promover el intercambio académico de estudiantes de (pregrado y posgrado) y docentes universitarios a efectos de participar en las diferentes actividades (conferencias, cursos cortos, programa intercambio educativo, movilidad académica, pasantías y otros)
- Fomentar la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilateral.
- Ejecutar actividades académicas de extensión universitaria y responsabilidad social, en temas de interés común.
- Intercambio recíproco de libros, investigaciones y publicaciones de artículos científicos de la docencia universitaria.
- Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene vigencia de cinco (05) años, que rige a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o prorrogado por común acuerdo de **LAS PARTES** a través de la adenda respectiva. Para la prórroga o renovación del Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada año fiscal. La ejecución del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por parte de la **UNP**, el Magister Luis Hernán Cruz Vílchez, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Por parte de la **UNDAC**, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

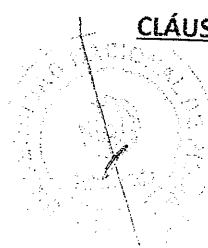
Los coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento, control y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los objetivos.

LAS PARTES acuerdan que la sustitución de sus coordinadores deberá comunicarse a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que **LAS PARTES** convengan lo contrario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

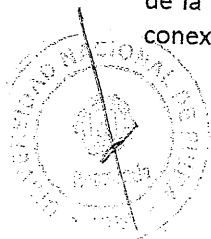
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

[Firma manuscrita]





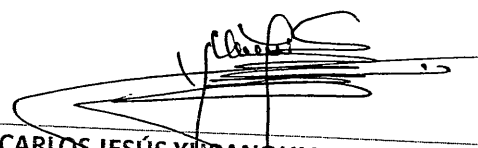
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio Marco, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Piura a los 08 días del mes de abril del año 2022.

POR LA UNP:


Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR

POR LA UNDAC


Dr. CARLOS JESÚS YUPANQUI VILLANUEVA
D.N.I. N° 25779922
RECTOR